

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA
INFORMACIÓN

TEMA:

**Repercusiones negativas hacia el derecho al acceso a la
información.**

Por:

Nannie Lizzeth Narvaez Saavedra
8° semestre

Maestro:

Profr. Zapopan Martín Muela Meza.

A 7 de junio de 2009. Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Resumen

Se presenta un panorama general de las diferentes maneras en que se obstruye el acceso a la información, desde el mal contexto de las definiciones hasta las mismas leyes. También como esta falta de acceso repercute en la educación.

Abstract

Presents an overview of the different ways in which obstructs access to information from the wrong context of the definitions to the same laws. Also, as this lack of access affects education.

Palabras clave

<Acceso a la información> <Derecho a la información> <OMPI> <Propiedad Intelectual>

Objetivos

- 1.-Análisis de las restricciones al acceso de la información en la actualidad
- 2.- Análisis de las diferentes perspectivas de las repercusiones al acceso de la información

Introducción

“Hubo un tiempo en que hablar de Acceso a la información era el último grito de la moda. Un tiempo en el que todos éramos aprendices de brujo, iniciándonos en la dura tarea de construir una agenda pública sobre este tema, y procurando que nuestro conocimiento y experiencia pudieran paliar la inexperiencia nacional en estos asuntos. Fueron los tiempos del conocimiento nuevo, de la innovación sin antecedentes ni experiencia previa, del ensayo y error”.
(Bohórquez, 2007, p.5)

Derecho al Acceso a la información... ¿que evocan estas palabras?

En muchos países el Estado puede conocer todo de los individuos y los individuos casi no saben nada del Estado; en un pluralismo el individuo debe estar en competencia de conocer la actividad del Estado (existen excepciones); el Estado conoce lo esencial de la vida privada de los individuos y los individuos no conocen absolutamente nada del Estado y por último que el gobierno es de la sociedad y no la sociedad del gobierno.

Consideraciones del Derecho al Acceso a la Información:

- o Derecho a un conocimiento provechoso para la tarea individual y colectiva.
- o Conocimiento del origen, destino e colisión del ejercicio de recursos públicos
- o Evitar irregularidades originadas por privilegios informativos.

El derecho de acceso a la información pública es uno de los que se puede reconocer en el derecho a la información. En el derecho a la información está el derecho al acceso, el derecho a la recepción y el derecho a la difusión. Son tres derecho subsidiarios diferentes que se deben interpretar de manera diferente. Entonces en su aplicación jurídico normativa, también se debe apreciar de manera diferente. En el derecho de acceso a la información hay básicamente una relación entre un gobernante y un gobernado. Los medios de comunicación pueden hacer uso de ella pero no es exclusiva de estos. La puede usar un empresario, la puede usar un granjero y la puede usar el periodista, como tal o como aspirante. Es de todos. El derecho a la información se relaciona con un sistema democrático y está relacionado con sistemas democráticos confederados como se puede evidenciar con todas las bases empíricas que hay sobre la materia, pero sobre todo tiene que ver con un concepto que está muy olvidado, lastimado y ofendido. No puede haber soberanía, con una democracia consolidada, en donde no hay información. (Escobedo, 2003, p. 105)

Informar significa poner en forma hechos y datos, de suerte tal que sean útiles para ejercicio pleno de la ciudadanía en un sentido sociológico de la expresión...Se trata, de un principio común a un Estado democrático de derecho. Pero resulta que México no es un Estado de

derecho ni, por esa misma razón, un Estado democrático...Baste decir, por un lado, que no se actualiza una razonable identidad entre validez y eficacia normativa en buena parte del orden normativo y, por otro, que la actual configuración de las distintas instituciones jurídicas son incompatibles con los estándares democráticos internacionales, salvo con excepción a la regla. Por esta razón información puede hacer diferencia en este prolongado proceso de reforma democrática que vive el país. Estoy convencido de que introducir de manera adecuada el derecho de acceso a la información en México proporciona diversas herramientas al ciudadano y permite una mayor calidad de vida democrática. (Villanueva, Luna Pla y Barouh, 2001, p.95)

En México, el derecho a la información y el derecho de petición son considerados garantías constitucionales. Los artículos 6° y 8° de la Constitución regulan el acceso a la información, pero el texto constitucional no precisa lo que debe entenderse por derecho a la información, ni tampoco establece los medios legales para ejercerlo y hacerlo respetar. La falta de instrumentos operativos imposibilitó el principio constitucional. La ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental llena este vacío pues provee las herramientas necesarias para ejercer derecho de acceso a la información. Esta ley es valiosa no solamente por su contenido sino, también por el momento de mayor pluralidad del país, y de una ausencia de consejos. (Aldama, 2004, p.27)

Como ya se introdujo a lo que es el derecho a la información ahora vamos a su entorno.

Desde un punto de vista general, los Derechos de Propiedad Intelectual son un grupo de reglamentos legales usados para normalizar el uso del "trabajo creativo". La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la industrial, que incluye las creaciones (protegidas por patentes) y el Copyright o derecho de autor, que cubre las obras de la inteligencia en el ámbito literario, artístico o científico.

Ya que, los derechos de autor o copyright fueron creados para proteger las manifestaciones de contenido, las patentes protegen el contenido en sí mismo y otorgan un acaparamiento sobre su uso.

Existen defensores de los Derechos de Propiedad Intelectual los cuales mantienen que las patentes son importantes para estimular la innovación y financiar la investigación, grupos de organizaciones y países en desarrollo refutan que es injusto que se disperse ésta pauta hacia los países pobres que no pueden competir al mismo nivel. La probabilidad de los países para decidir sus leyes nacionales de patentes les posibilita determinar qué invenciones pueden ser patentadas de acuerdo a sus intereses nacionales. Pero, como existe una inclinación hacia la estandarización de las leyes nacionales de patentes, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) espera que las excepciones desaparezcan en los siguientes años.

Bajo la defensa de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la OMPI, se ha visto un impulso grande por parte de los países industrializados para dispersar el régimen de patentes hacia nuevos ámbitos y reforzar su aparición en aquellos donde ya existen. Como consecuencia, los países en desarrollo se enfrentan a mayores obstáculos para el incremento de nuevas tecnologías e incluso se les limita el acceso a los recursos esenciales privando a sus pueblos de los derechos humanos más básicos.

La impresión del régimen de patentes se hace presente en el acceso a los medicamentos por ejemplo ya que los precios resultan estratosféricos y se prohíbe la producción de equivalentes genéricos de dichos medicamentos. Al igual, afecta la seguridad alimentaria mediante las patentes de semillas y el acceso al conocimiento mediante la restricción de difusión de información.

Se debe mencionar que si bien se han asentado compromisos convenientes a los países en desarrollo dentro de la OMC; los acuerdos que se firman cada vez con más concurrencia entre países ricos y pobres, obligan a implementar estándares más altos de propiedad intelectual.

Desarrollo

La libertad de expresión, tal como está garantizada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Europea de Derechos Humanos, es fundamental y protege a las personas contra la censura del Estado, estableciendo la base para una sociedad libre y democrática. Además, esta libertad no se limita a la expresión y concepción libre de las opiniones e ideas personales; en tanto que requisito necesario para la formación de opiniones personales, sino que también abarca el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas a través de cualquier medio y sin consideración de fronteras. No es posible indagar en qué medida este derecho fundamental de la libertad de expresión es un derecho defensivo contra las acciones del Estado que tienden a estorbar en la libertad de expresión o de acceso a la información, o si se trata de un derecho positivo que obliga a los Estados a decretar legislación que permita la libertad de expresión y de acceso a la información. Además, debe resaltarse que a lo denominado “derecho de acceso a la información” no significa acceso gratuito. Se tiene que impedir que los Estados ejerzan un control o prohibición sobre la libertad de buscar, recibir y difundir la información y las ideas por parte de las personas.

Aun, los Estados estando obligados a crear un ambiente en que existan fuentes de información, es probable que el derecho de acceso a la información vaya tan lejos como para imponer a los Estados la obligación de crear activamente o mejorar las posibilidades de acceso existentes.

En los últimos años, la industria de las publicaciones se ha fijado un pequeño grupo de empresas que controlan gran parte de la industria. Esas empresas dan preferencia a los frutos y cosechan rendimientos a partir de la publicación de libros de texto. Esas cargas financieras, principalmente en las regiones en desarrollo, limitan el acceso a la educación, la capacidad para participar en la vida cultural y el placer de la libertad de expresión.

La tecnología presiona contra esta tendencia limitante mediante la facilitación del acceso a la información a un público más extenso a través de los canales de los medios digitales. Sin embargo, las actuales normas de propiedad intelectual complican la propagación y utilización de esos materiales intercalando procesos tecnológicos y barreras de derechos de autor, incluso para los docentes y estudiantes. Como consecuencia, es necesario que la defensa sea eficaz y coordinada para conseguir que el derecho al acceso a la información llegue a ser una realidad no sometida a esas limitaciones.

Conclusión

Ya que las presentes normas de propiedad intelectual ofrecen poca tolerancia a las bibliotecas, los educadores y los estudiantes que desean utilizar materiales protegidos por el derecho de autor, se sugiere quizá, ejercer presión orientadas a imponer excepciones y limitaciones a las reglamentaciones sobre derecho de autor (por ejemplo, en el Comité de Derecho de Autor de la OMPI) con miras a lograr un mayor acceso. También, otra sugerencia podría ser abogar por la concesión de licencias de “código abierto” de las publicaciones, así como en presionar a los ministros gubernamentales para que el acceso a la información sea gratuito.

Pienso que cualquier país que pueda mantener un régimen de derechos de autor equilibrado y

enfrentar a los poderosos grupos de presión e interés de medios, publicaciones y la censura de otros gobiernos que han sido atraídos por esos grupos, han demostrado su fortaleza y merecen ser señalados como un modelo global de buenas prácticas.

Referencias

Aldama, A. (2004). *Memorias del segundo encuentro internacional de derecho ambiental*. México: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Recuperado el 06 de junio del 2009 desde: http://books.google.com.mx/books?id=SVpmLIL-6ZsC&pg=PA26&dq=que+es+el+acceso+a+la+informaci%C3%B3n&as_brr=1&client=firefox-a#PPA27,M1

Bohórquez López, E. (2007). *Del conocimiento indispensable para el futuro del acceso a la información en Jalisco*. México: Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. Recuperado el 06 de junio del 2009 desde: <http://www.itei.org.mx/v2/documentos/pubitei/cuadernillo2007.pdf?PHPSESSID=06b5e319c2c3216ca686accf3a988e4a>

Escobedo, J. (2004). *Comunicación y transparencia de los poderes del Estado*. México: Universidad Iberoamericana. Recuperado el 06 de junio del 2009 desde: <http://books.google.com.mx/books?id=qjpxLhaC1SoC&pg=PT108&dq=derecho+al+acceso+a+la+informacion+en+mexico&lr=>

Villanueva, E., Luna Pla, I. y Barouh, E. (2001). *El derecho de acceso a la información*. México: Universidad Iberoamericana. Recuperado el 06 de junio del 2009 desde: <http://books.google.com.mx/books?id=8g4GSf85734C&pg=PA95&dq=derecho+al+acceso+a+la+informacion+en+mexico>